

## Que reforma y adiciona el artículo 74 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, suscrita por la diputada Mirza Flores Gómez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

La que suscribe, Mirza Flores Gómez, vicecoordinadora del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano con fundamento en los artículos 71, fracción II y 78, párrafo segundo, fracción III de la Constitución, y los artículos 116 y 122, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 55 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de la Comisión Permanente la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 74 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, con base en la siguiente:

### Exposición de Motivos

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>1</sup> en su artículo cuarto le otorga el derecho a toda persona de gozar de un medio ambiente sano, imponiéndole la obligación al Estado de garantizar dicho mandato. A su vez, el artículo 27 de nuestra carta magna le otorga el derecho al Estado a imponer restricciones sobre la propiedad privada a consecuencia de las necesidades según lo dicte el interés público.

Las restricciones al interés público en el presente caso se encuentran en limitar el margen de maniobra con el que cuentan los astilleros, diques, varaderos, talleres e instalaciones al servicio de la Marina Mercante, referente a los materiales y a las técnicas que deberán de emplear para llevar a cabo la construcción, reparación o modificación de embarcaciones. Siguiendo con el mismo artículo 27 constitucional, el Estado puede dictar las medidas necesarias para evitar la destrucción de los elementos naturales, en el caso en concreto, evitar la destrucción del hábitat marino.

II. Dentro del derecho internacional, en la “Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar<sup>2</sup>” de la cual México es parte, dicta en sus artículos 207 y 211 que los Estados dictarán leyes y reglamentos para prevenir, reducir y controlar la contaminación del medio marino causada por buques que enarboles su pabellón o estén matriculados en su territorio y la contaminación del medio marino procedente de fuentes terrestres.

Asimismo, el “Objetivo 14 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) – Conservar y utilizar sosteniblemente los océanos, los mares y los recursos marinos<sup>3</sup>” hace un llamado a los países, incluyendo al nuestro, a prevenir y reducir significativamente la contaminación marina de todo tipo, en particular la producida por actividades realizadas en tierra, incluidos los detritos marinos y la polución por nutrientes.

III. Para lograr cumplir con la Convención y los Objetivos de Desarrollo, la “Orientación práctica para los principios de sostenibilidad de los océanos del pacto mundial de las Naciones Unidas<sup>4</sup>” con relación a la construcción, reparación o modificación de buques propone:

- Investigar y desarrollar nuevos diseños de buques, sistemas de propulsión y combustibles alternativos que se integren en los nuevos buques.
- Los astilleros también deben impulsar, o al menos adaptarse, al desarrollo de buques autónomos.
- Adoptar un enfoque basado en el riesgo (HAZID, HAZOP) para el diseño de los buques con el fin de garantizar la fiabilidad durante las operaciones y el mínimo impacto en los recursos marinos.
- Construir barcos con componentes/piezas que permitan el intercambio/actualización para seguir el ritmo de las tecnologías sostenibles y la mejora de la seguridad del entorno.

Por lo anteriormente expuesto, pongo a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma el Artículo 74 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos

**Artículo Único.** Se reforma el artículo 74 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, para quedar como

sigue:

**Artículo 74.** La construcción, así como la reparación o modificación significativas de embarcaciones, deberán realizarse bajo condiciones técnicas de seguridad **y cuidado al medio ambiente, atendiendo las recomendaciones de organismos internacionales y a las mejores prácticas internacionales**, de conformidad con los Tratados Internacionales, y con el reglamento respectivo, para lo cual:

- I. Los astilleros, diques, varaderos, talleres e instalaciones al servicio de la Marina Mercante deberán sujetarse a las normas oficiales mexicanas respectivas, **mismas que deberán seguir los principios de sostenibilidad.**<sup>5</sup>
- II. El proyecto deberá previamente ser aprobado por la Secretaría y elaborado por personas físicas profesionalmente reconocidas o sociedades legalmente constituidas, con capacidad técnica demostrada;
- III. Durante los trabajos, la embarcación en construcción o reparación estará sujeta a las pruebas, inspecciones y verificaciones correspondientes; y
- IV. Al término de los trabajos, la embarcación requerirá de los certificados de seguridad marítima y de arqueo que expida la Secretaría directamente o bien un inspector autorizado por ésta.

### **Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

### **Notas**

1 <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

2 [https://www.un.org/depts/los/convention\\_agreements/texts/unclos/convemar\\_es.pdf](https://www.un.org/depts/los/convention_agreements/texts/unclos/convemar_es.pdf)

3 <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/oceans/>

4 <https://ungc-communications-assets.s3.amazonaws.com/docs/publications/UN-Global-Compact-Sustainable-Ocean-Principles-Shipyards.pdf>

5 <https://www.un.org/es/impacto-academico/sostenibilidad>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de enero de 2023.

Diputada Mirza Flores Gómez (rúbrica)